



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. OTRAS DISPOSICIONES

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

ACUERDO de 31 de marzo de 2017, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para la habilitación del uso dotacional en la parcela 65.110/96, sita en el n.º 18 de la calle Navacerrada, de Segovia. Expte.: 002124/2016-Planeamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acuerdo núm. 65.– DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2017 RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA HABILITACIÓN DEL USO DOTACIONAL EN LA PARCELA 65110-96, SITA EN LA CALLE NAVACERRADA N.º 18 DE SEGOVIA. (EXPTE. PAC 002124/2016).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada el cual es del siguiente tenor:

“2.– PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DETALLE PARA LA HABILITACIÓN DEL USO DOTACIONAL EN LA PARCELA 65110-96, SITA EN LA CALLE NAVACERRADA N.º 18 DE SEGOVIA.

Examinado el Estudio de Detalle para la habilitación del uso dotacional en la parcela catastral 65.110/96, sita en el n.º 18 de la Calle Navacerrada de Segovia, que fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2016.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo con de fecha 6 de marzo de 2017, que dice:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DETALLE PARA LA HABILITACIÓN DEL USO DOTACIONAL EN LA PARCELA 65110-96, CALLE NAVACERRADA N.º 18 DE SEGOVIA (FINCA CATASTRAL 6511096VL0361S0003ST).

I.– ANTEDECENTES DE HECHO.

Vistos los siguientes antecedentes relevantes:

- 1.º) El Estudio de Detalle epigrafiado fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016 (Competencia delegada por la Alcaldía en virtud del artículo 21.3 párrafo 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Decreto de 17 de

junio de 2015 –“B.O.P.” n.º 76, de 26 de junio–, por el que la Ilma. Sra. Alcaldesa delega en la Junta de Gobierno Local sus facultades para la aprobación inicial de los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado y no consolidado).

- 2.º) Solicitados previamente a la aprobación inicial los preceptivos informes que requiere el Art. 52-4.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 153 del RUCYL, se han recibido los siguientes: El de la Subdelegación del Gobierno de Segovia (informe de 5 de febrero de 2016); el del Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia (informe de 11 de noviembre de 2016); el de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio, de Industria, Energía y Turismo (de 24 de noviembre de 2016); el de la Confederación Hidrográfica del Duero (informe de 21 de diciembre de 2016); el de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural (informe de 17 de noviembre de 2016); el de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León (informe de 2 de diciembre de 2016); y tras la aprobación Inicial, informe favorable del Registro de la Propiedad titular n.º 1 de Segovia de fecha 24 de noviembre de 2016. Ninguno opone objeción alguna a la tramitación del Estudio de Detalle.
- 3.º) A fecha de hoy, no se ha recibido el informe de la Diputación Provincial de Segovia, pese a haber sido solicitado con fecha 4 de noviembre de 2016 (fecha de recepción en la Diputación), por lo que teniendo en cuenta que el plazo para emitirlo es de tres meses, y que tal plazo ya ha transcurrido, se continúa con la tramitación del procedimiento, presumiendo su carácter favorable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52-4.º letra d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 153-3.º letra c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y artículo 11 a) 1.º y b) 2.º de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 aprobada por la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y que resulta aplicable a este procedimiento.
- 4.º) Por otra parte, en el informe referenciado de la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León se hace constar un error material al calificar la calle y la referencia catastral, por lo que propone su corrección previa a la aprobación definitiva. A tal respecto, ha sido aportado por el interesado, con fecha 5 de enero de 2017, nuevo documento corregido, con el fin de solventar las incidencias descritas.
- 5.º) El Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública de un mes de duración, de conformidad con los artículos 155.2 letra b) y 432 del RUCyL, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo, según se desprende del certificado del Registro Municipal emitido con fecha 15 de febrero de 2017.

II.– CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE ASPECTOS FORMALES, PROCEDIMENTALES Y COMPETENCIALES.

A) El Art. 136-1.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León regula la documentación que debe integrar

los Estudios de Detalle, que ya fue comprobada por quien suscribe y por el Arquitecto Municipal con motivo de su aprobación inicial.

B) Los artículos 50 de la LUCYL y 149 del RUCYL señalan que el planeamiento podrá ser elaborado por las Administraciones Públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las primeras.

El Art. 55-1.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dice que *“la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, (...), señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente”* (en el mismo sentido se expresa el artículo 163, apartado a) del RUCyL).

En este sentido, cabe mencionar que el documento aprobado inicialmente, ha sufrido las siguientes variaciones:

- En el apartado 5. Normativa, la referencia a la Calle Navacerrada n.º 28 primero y después a la Calle Guadarrama n.º 25 y su respectiva referencia catastral ha sido corregido, haciendo referencia en ambos casos a la calle Navacerrada n.º 18 y a la referencia catastral 65111096VL0361S0003ST.

C) Considerando lo dispuesto en los Arts. 165 y 166 del RUCYL sobre la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del planeamiento de desarrollo.

D) Considerando lo establecido en el Art. 174 del RUCYL sobre la notificación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, señalando que *“cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, éste debe notificarlo a la Administración de la Comunidad, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático”* (apartado b, nueva redacción conferida por Decreto 6/2016, de 6 de marzo), entendiéndose quien suscribe que la notificación ha de hacerse al mismo órgano de la Administración de la Comunidad que emitió el informe preceptivo previo sobre el instrumento objeto de aprobación definitiva, y que, *“en todo caso, la Administración que haya adoptado el acuerdo debe también notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el período de información pública y, cuando se trate de instrumentos de iniciativa privada, a su promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del documento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que proceden en cada caso”* (apartado c).

E) Considerando lo establecido en el Art. 61-2.º de la LUCYL y en el Art. 175 del RUCYL, sobre la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento. Visto, no obstante, lo dispuesto en el Art. 70-2.º de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y en el propio apartado 5.º del Art. 175 del RUCYL.

F) Considerando que es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanísticos (Art. 145-2.º de la LUCYL y 430-2.º del RUCYL).

G) Considerando que el Art. 22-2.º, c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) atribuye al Pleno de la Corporación la facultad de acordar la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que es el caso del Estudio de Detalle que nos ocupa, y considerando que, según el Art. 47-2 II)º, del mismo

texto legal, únicamente es exigible el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando se trate de *“acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”*, pero no en el caso de instrumentos de planeamiento de desarrollo como el que nos ocupa, que se pueden aprobar por mayoría simple de conformidad con el artículo 47.1 LRBRL.

III.– PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Atendiendo a cuanto antecede, el funcionario que suscribe considera procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la habilitación del uso dotacional en local sito en la Calle Navacerrada 18 del P.I. El Cerro de Segovia.
- 2.º) Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, adjuntando un ejemplar del Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, a quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º, b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).
- 3.º) Que se publique en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y de la Provincia de Segovia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del artículo 175-1.º, a), del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiendo por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.
- 4.º) La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- 5.º) Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia del Estudio de Detalle, de conformidad con el artículo 402 del RUCyL”.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con el voto a favor de la Presidencia, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Socialista (cinco), del Partido Popular (cuatro), de UPyD (uno) y de Ciudadanos (uno) y con la abstención del vocal de Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), propone el Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la habilitación del uso dotacional en local sito en la Calle Navacerrada 18 del P.I. El Cerro de Segovia.

- 2.º) Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, adjuntando un ejemplar del Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, a quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).
- 3.º) Que se publique en los “Boletines Oficiales de Castilla y León” y de la Provincia de Segovia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del artículo 175-1.º,a), del RUCYL, y en la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiendo por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.
- 4.º) La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- 5.º) Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia del Estudio de Detalle, de conformidad con el artículo 402 del RUCyL.

Segovia, 27 de marzo de 2017. EL PRESIDENTE. EL SECRETARIO DELEGADO.”

Votación.— No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos de los cuales, 24 son votos a favor —de los concejales de los grupos PSOE (12), PP (8), C’s (2) y UPYD (2)—, ninguno en contra y el resto una abstención del concejal del grupo IU.

ACUERDO.— Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, 24 de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran este Pleno, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la habilitación del uso dotacional en local sito en la Calle Navacerrada 18 del P.I. El Cerro de Segovia.

Segundo.— Que se notifique el presente acuerdo a los interesados promotores del Estudio de Detalle, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, adjuntando un ejemplar del Estudio de Detalle, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados por la Sra. Secretaria General, junto con su soporte informático), y, en su caso, a quienes hayan alegado el trámite de información pública (Arts. 61 y 140-3.º,b, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 174, b y c del RUCYL).

Tercero.– Que se publique en los “Boletines Oficiales de Castilla y León” y de la Provincia de Segovia el acuerdo de aprobación definitiva, con el contenido del artículo 175-1.º,a), del RUCYL, y en el Tablón de edictos de la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Segovia. Como Anexo al acuerdo, en ambos Boletines se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Estudio de Detalle, entendiendo por tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el Estudio de Detalle aprobado.

Cuarto.– La publicación de los anuncios será gratuita a tenor de lo dispuesto en el Art. 175-3.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto.– Que, a través de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, se haga llegar al Registro de Urbanismo de Castilla y León copia del Estudio de Detalle, de conformidad con el artículo 402 del RUCyL.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de los dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación. Ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso si lo estima procedente.

Segovia, 26 de abril de 2017.

La Alcaldesa,
Fdo.: CLARA I. LUQUERO NICOLÁS



**ESTUDIO DE DETALLE PARA LA HABILITACIÓN DEL USO DOTACIONAL EN LOCAL
EN LA CALLE NAVACERRADA Nº 18, POLÍGONO EL CERRO, SEGOVIA**

Cod. 12301201

UBICACIÓN: POLÍGONO EL CERRO (SEGOVIA)
Referencia Catastral: 6511096VL0361S0003ST

PROMOTOR: ISRAEL MIGUELSANZ HERRANZ

AUTOR: M^a DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA
Arquitecto Técnico
Colegiado nº 11.821

Segovia, Octubre de 2016

ÍNDICE PROYECTO

1. MEMORIA.

2. PLANOS.

Plano nº	1	Situación y localización
Plano nº	2	Emplazamiento
Plano nº	3	PGOU Segovia



DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA

ÍNDICE**MEMORIA****1. INTRODUCCIÓN****2. MEMORIA DESCRIPTIVA**

- 2.1. Información previa
- 2.2. Antecedentes y datos previos

3. MEMORIA VINCULANTE

- 3.1. Artículo 131: Objeto
- 3.2. Artículo 132: Coherencia con el planeamiento general
- 3.3. Artículo 133: Determinaciones en suelo urbano consolidado
- 3.4. Artículo 93: Modalidades de ordenación detallada
- 3.5. Artículo 94: Calificación urbanística
- 3.6. Justificación de que los objetivos y propuestas de Ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana..., así como los objetivos, criterios y demás condiciones que le señalen otros instrumentos con carácter vinculante.
- 3.7. En su caso relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico
- 3.8. Motivos de interés público que justifican el cambio de uso de la parcela.

4. RESUMEN EJECUTIVO

- 4.1. Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente.
- 4.2. Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión.
- 4.3. Plano de situación e indicación del alcance de la alteración.
- 4.4. Plazo de suspensión.

5. NORMATIVA

- 5.1. Propuesta de Ordenación: regulación específica que se establece para la parcela del Polígono de El Cerro situada en la calle Navacerrada nº18

6. ANEXOS

- 6.1. Justificación de ausencia de afección de riesgos naturales o tecnológicos
- 6.2. Justificación de ausencia de afección de riesgos arqueológicos

INTRODUCCIÓN

El presente Estudio de Detalle seguirá el orden establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), en la “Sección 1ª: Estudios de Detalle”, en sus artículos 131 hasta 135, ambos inclusive. Además de Resumen Ejecutivo.

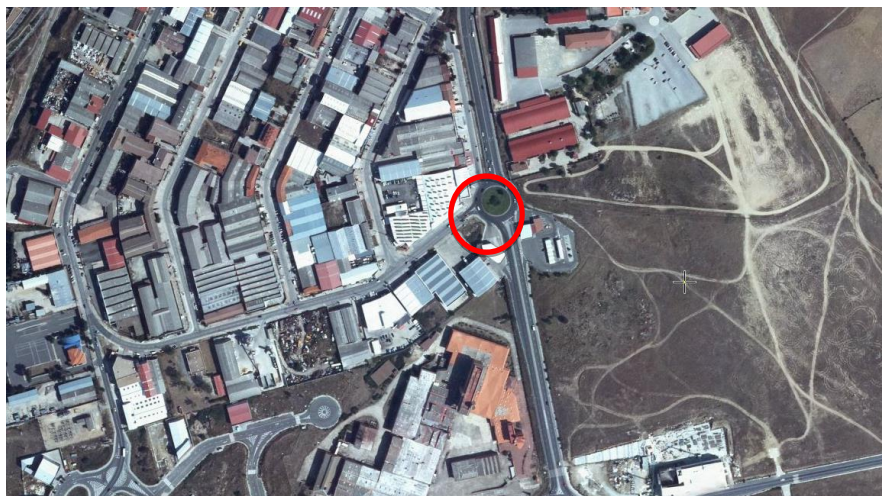
MEMORIA DESCRIPTIVA

Información previa

Promotor:	ISRAEL MIGUELSANZ HERRANZ
Técnicos:	M^a DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA Arquitecto Técnico

Antecedentes y datos previos

Se trata de una parcela situada en el polígono industrial El Cerro, Segovia, con acceso desde la vía pública, concretamente desde la calle Navacerrada.



La parcela tiene una forma regular rectangular. Dentro de esta parcela hay construida una edificación, de tipología industrial, que se encuentra en un aceptable estado de conservación y que dispone de todos los servicios urbanísticos según se refleja en la siguiente ficha catastral.

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARÍA DE ESTADO DEL INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	 Servicio Registral de la Dirección General del Catastro	CONSULTA DEScriptiva y GRÁFICA de DATOS catastrales BIENES INMUEBLES de NATURALEZA URBANA Municipio de SEGOVIA Provincia de SEGOVIA														
REFERENCIA CATASTRAL del INMUEBLE 651109EVL0361S0003ST																
DATOS del INMUEBLE <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">ZONIFICACIÓN:</td> <td style="width: 40%;">AÑO CONSTRUCCIÓN:</td> </tr> <tr> <td>CL NAVACERRADA 18 En-3 PUJO Pto-BI</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>USO LOCAL SEGUNDA [SEGOVIA]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CATEGORÍA PRINCIPAL:</td> <td>USO DESTINADO:</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>2000</td> </tr> <tr> <td>SUPERFICIE DE SUJECIÓN:</td> <td>SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:</td> </tr> <tr> <td>33.340000</td> <td>402</td> </tr> </table>			ZONIFICACIÓN:	AÑO CONSTRUCCIÓN:	CL NAVACERRADA 18 En-3 PUJO Pto-BI	2000	USO LOCAL SEGUNDA [SEGOVIA]		CATEGORÍA PRINCIPAL:	USO DESTINADO:	Comercial	2000	SUPERFICIE DE SUJECIÓN:	SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:	33.340000	402
ZONIFICACIÓN:	AÑO CONSTRUCCIÓN:															
CL NAVACERRADA 18 En-3 PUJO Pto-BI	2000															
USO LOCAL SEGUNDA [SEGOVIA]																
CATEGORÍA PRINCIPAL:	USO DESTINADO:															
Comercial	2000															
SUPERFICIE DE SUJECIÓN:	SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:															
33.340000	402															
DATOS de LA FINCA a LA QUE PERTENECE el INMUEBLE <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">ZONIFICACIÓN:</td> <td style="width: 40%;">USO DESTINADO:</td> </tr> <tr> <td>CL NAVACERRADA 18</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEGUNDA [SEGOVIA]</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:</td> <td>SUPERFICIE DE SUJECIÓN en m²: (división horizontal)</td> </tr> <tr> <td>1.204</td> <td>2.819</td> </tr> </table>			ZONIFICACIÓN:	USO DESTINADO:	CL NAVACERRADA 18		SEGUNDA [SEGOVIA]		SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:	SUPERFICIE DE SUJECIÓN en m²: (división horizontal)	1.204	2.819				
ZONIFICACIÓN:	USO DESTINADO:															
CL NAVACERRADA 18																
SEGUNDA [SEGOVIA]																
SUPERFICIE CONSTRUIDA en m²:	SUPERFICIE DE SUJECIÓN en m²: (división horizontal)															
1.204	2.819															

MEMORIA VINCULANTE

Artículo 131: Objeto

El artículo 383 de la normativa del PGOU de Segovia relativa a los usos de la Ordenanza 10, incorporó un nuevo apartado, según redacción del Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha de 9 de marzo de 2015, cuya finalidad era habilitar usos dotacionales sobre suelo industrial. El nuevo apartado 7) del artículo 383 de la Normativa Urbanística del PGOU tiene la siguiente redacción:

(...) 7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art.169.3.b) 2º del RUCYL

En el presente Estudio de Detalle se propone en concreto la habilitación del uso Dotacional Privado como uso alternativo para la parcela con referencia catastral: **6511096VL0361S0003ST**, sita en calle Navacerrada nº 18, incluida en el Polígono del Cerro.

Este Estudio de Detalle tiene por objeto, en suelo urbano consolidado, modificar una de las determinaciones de ordenación detallada en relación a los usos alternativos autorizables que el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia impone a esta zona y aplicar esa ordenanza modificada a las parcelas que delimitan el ámbito de este Estudio de Detalle.

Los artículos 45. 1, a) de la LUCYL y 131, a) del RUCYL, regulan el objeto de los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado que es la clasificación y categoría que corresponde a esta parcela, señalando que: (...)

"son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada. (...)"

Artículo 132: Coherencia con el planeamiento general.

El municipio de Segovia cuenta con Plan General de Ordenación Urbana en vigor, aprobado definitivamente, de forma parcial, por ORDEN FOM 2113/2007, de 27 de Diciembre y en vigor desde el 26 de marzo de 2008.

El presente Estudio de Detalle no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el plan General de Ordenación Urbana de Segovia. Se considera asimismo, que también respeta los objetivos, criterios y demás condiciones que puedan estar señaladas en otros instrumentos de ordenación del territorio.

- Se considera también que el presente Estudio de Detalle:
 - No afecta a los objetivos generales de la actividad urbanística pública.
 - No afecta al planeamiento sectorial del término municipal de Segovia.
 - Tampoco afecta al planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establecen los instrumentos de ordenación del territorio.

- El presente Estudio de Detalle plantea permitir como uso alternativo el dotacional privado, a la parcela con referencia catastral: **6511096VL0361S0003ST**, incluida dentro del polígono del Cerro.

Se trata de un local con acceso desde la vía pública, concretamente desde la calle Navacerrada nº18. La parcela tiene una forma regular rectangular. Dentro de esta parcela hay construido un local, que se encuentra en un aceptable estado de conservación y que dispone de todos los servicios urbanísticos.

Actualmente el local se destina a uso industrial. La finalidad que se persigue es, principalmente, el cambio de uso del local dotándole de unos usos más actuales que puedan dar un dinamismo que potencie la utilización de la instalación, ofertando un nuevo servicio a la ciudad.

La actuación que aquí se presenta, tiene a fin encontrar la solución más apropiada que aproveche las posibilidades que ofrece el lugar y se podría fundamentar en:

- Completar la oferta de dotaciones deportivas en Segovia exigida por una ciudad con vocación de servicios que actualmente vive una transformación importante derivada de las nuevas conexiones e infraestructuras.
- Completar la oferta de actividades deportivas cubiertas que se demanda, debido a la larga duración de los meses de frío y lluvia, por los habitantes de Segovia y alrededores por lo que la incidencia de la actuación que aquí se proyecta alcanzará una influencia de ámbito comarcal.

- Añadir, a la oferta de uso público, instalaciones de inversión privada que complemente la oferta pública ralentizada por la situación económica actual.

- La ubicación dando fachada a la calle Navacerrada, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, las características propias de la edificación y la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar la nueva actividad de carácter deportivo.

- Favorecer la consolidación de una zona que por motivos de disminución de actividad económica, se encontraba abandonada o infrautilizada, a través de la implantación de una actividad socio-deportiva, que favorece la integración en una zona industrial, adaptándolo en un tejido urbano mixto.

Al pretenderse realizar una actividad destinada mayoritariamente a uso dotacional deportivo de carácter privado, este estudio de detalle propone la habilitación del uso dotacional privado para la parcela con referencia catastral: 6511096VL0361S0003ST.

De este modo se mantendrían los usos característicos y complementarios que establece la ordenanza detallada, pero se permitiría el uso alternativo de dotacional privado, ya que lo que se pretende es la implantación dentro de la nave de un complejo deportivo con cuatro salas en las que se realizarán diversas actividades y unos vestuarios, que ocuparán todo el local.

No se produciría por tanto, ningún incremento del volumen edificable actual dentro de la parcela para el desarrollo de actividades compatibles con el uso dotacional privado.

Artículo 133: Determinaciones en suelo urbano consolidado.

El artículo 383 de la normativa del PGOU de Segovia relativa a los usos de la Ordenanza 10, incorporó un nuevo apartado, según redacción del Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha de 9 de marzo de 2015, cuya finalidad era habilitar usos dotacionales sobre suelo industrial. El nuevo apartado 7) del artículo 383 de la Normativa Urbanística del PGOU tiene la siguiente redacción:

(...) 7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art.169.3.b) 2º del RUCYL.

En el presente Estudio de Detalle se aplica en la parcela con referencia catastral: **6511096VL0361S0003ST**, situada en calle Navacerrada nº 18, incluida en el Polígono del Cerro con el fin de que se incluya como uso dotacional privado, además de los usos y actividades existentes en la actualidad.

Artículo 93: Modalidades de ordenación detallada.

Según la complejidad, heterogeneidad y demás características de los terrenos, el Plan General de Ordenación Urbana puede establecer las determinaciones de ordenación detallada en alguna de las siguientes modalidades, o mediante cualquier combinación de las mismas:

a) De forma individual para cada una de las parcelas, pudiendo establecer incluso cuando sea preciso determinaciones diferentes dentro de una misma parcela.

En el caso que nos ocupa se añadiría un uso alternativo diferente del industrial dentro de una misma parcela con referencia catastral: **6511096VL0361S0003ST**, situada en calle Navacerrada nº 18, incluida en el Polígono del Cerro con el fin de que se incluya como uso dotacional privado.

Artículo 94: Calificación urbanística.

Según art. 94.1:

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado en alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior. La calificación urbanística comprende:

a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 86.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás. Además deben respetarse las siguientes condiciones:

1- Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

2- Se prohíbe la compatibilidad en esta parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y otros usos dotacionales; estos últimos no deben ocupar más de un 10% de la superficie.

En nuestro caso, se debe asignar como uso alternativo el uso Dotacional Privado dentro de una misma parcela, situada en la calle Navacerrada nº 18, del Polígono Industrial de El Cerro del municipio de Segovia.

Se mantendrá la edificabilidad asignada a esta parcela, así como la altura, fondo edificable, alineación de fachada, etc., indicados en la normativa del Plan General. No se modifica ningún parámetro urbanístico de los reseñados en el Plan General, a efectos del cumplimiento del artículo 173 del RUCYL

No se altera la tipología edificatoria.

2. La nueva calificación urbanística está definida en las propias ordenanzas del Plan General.

3. La calificación urbanística se establece de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superan los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en la unidad urbana en la que estén incluidas.

4. Mediante este Estudio de Detalle no se produce ningún incremento de la edificabilidad ni de la densidad de población total.

Justificación de que los objetivos y propuestas de Ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana..., así como los objetivos, criterios y demás condiciones que le señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

El presente Estudio de Detalle no altera ninguna de las determinaciones de ordenación general contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana. Únicamente se trata de justificar como uso alternativo el dotacional privado, permitiendo en la parcela con referencia catastral: 6511096VL0361S0003ST, ese uso dotacional privado con las dotaciones necesarias para la realización de actividades compatibles con el dotacional.

La actuación que aquí se presenta tiene a fin encontrar la solución más apropiada que aproveche las posibilidades que ofrece el lugar y ampliar la oferta de dotaciones deportivas en la ciudad. Esta actuación se podría fundamentar en cuatro apartados:

- Completar la oferta de dotaciones deportivas en Segovia exigida por una ciudad con vocación de servicios que actualmente vive una transformación importante derivada de las nuevas conexiones e infraestructuras.

- Completar la oferta de actividades deportivas cubiertas que es demanda, debido a la larga duración de los meses de frío y lluvia, por los habitantes de Segovia y alrededores por lo que la incidencia de la actuación que aquí se proyecta alcanzará una influencia de ámbito comarcal.

- Añadir, a la oferta de uso público, instalaciones de inversión privada que complemente la oferta pública ralentizada por la situación económica actual.

- La ubicación dando fachada a la calle Navacerrada, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, las características propias de la edificación y la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar la nueva actividad de carácter deportivo.

Se considera que con este cambio de uso se cumplen igualmente todos los posibles objetivos, criterios y otras condiciones que puedan señalar otros instrumentos con carácter vinculante.

En su caso relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Se trata en este caso de una normativa nueva para la parcela, amparada en la modificación del artículo 7 de la Ordenanza 10 del PGOU de Segovia en vigor a fecha de este estudio de detalle.

Motivos de interés público que justifican el cambio de uso de la parcela.

El interés público de las actividades a desarrollar se fundamenta entre otros en los siguientes puntos:

- Completar la oferta de equipamientos educativos, culturales, sanitarios, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de seguridad y de alojamiento de integración de la Ciudad de Segovia.
- Añadir, a la oferta de uso público, instalaciones de inversión privada que complemente la oferta pública actual.
- La situación de la parcela en la calle Navacerrada, en el Polígono de El Cerro, las buenas conexiones viarias con la ciudad, la abundancia de zonas de aparcamiento, la línea urbana de autobuses, las características propias de la edificación y la parcela, confieren a ésta todas las características para desarrollar este tipo de actividades.
- Todas las actividades planteadas repercuten en un bien para la comunidad. Los centros educativos forman a las personas a través del conocimiento y desarrollo de habilidades, que sirven como medio de reconocimiento, integración, superación, etc dentro de la sociedad. Los centros culturales incentivan que se mantengan y desarrollen diferentes formas de expresión, muy importantes en un país con un gran bagaje cultural. Centros sanitarios

destinados al cuidado de las personas en diferentes especialidades. Centro sociales que destina esfuerzos en atender necesidades básicas de las personas, ya sean necesidades económicas, necesidades de integración, de recuperación, etc. Centros religiosos que pueden ser destinados como lugares de reunión para practicar diferentes tipos de manifestaciones religiosas albergando a todas las posibles religiones. Centros deportivos destinados al desarrollo físico de las personas, mejorando al salud de las personas que practican deporte en una multitud de disciplinas deportivas. Todas aquellas que puedan servir como un bien a la comunidad.

RESUMEN EJECUTIVO

Ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente.

El ámbito del presente Estudio de Detalle comprende el ámbito exclusivo de la parcela con referencia catastral: 6511096VL0361S0003ST, incluida dentro del Polígono del Cerro, en la calle Navacerrada nº 18.

El artículo 383 de la normativa del PGOU de Segovia relativa a los usos de la Ordenanza 10, incorporó un nuevo apartado, según redacción del Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha de 9 de marzo de 2015, cuya finalidad era habilitar usos dotacionales sobre suelo industrial. El nuevo apartado 7) del artículo 383 de la Normativa Urbanística del PGOU tiene la siguiente redacción:

(...)7. Usos alternativos: se considera uso alternativo el dotacional privado. Podrá preverse como alternativo el dotacional privado mediante Estudio de Detalle, en el ámbito que delimite el propio Estudio de Detalle previa justificación, de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público según lo dispuesto en el Art. 169.3.b) 2º del RUCYL.

Ámbito donde se suspende el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión.

Lo dispuesto en el Artículo 156 del RUCYL, será de aplicación sólo a la parcela que objeto de este estudio de detalle, sita en la c/ Navacerrada nº18, y referencia catastral: 6511096VL0361S0003ST.

Plano de situación e indicación del alcance de la alteración.

Este punto queda descrito en el apartado de documentación gráfica.

Plazo de suspensión.

El Artículo 136 del RUCYL establece en su punto 1, que se deberá indicar en los Estudios de Detalle, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

En este apartado la parcela con referencia catastral: 6511096VL0361S0003ST, incluida dentro del Polígono del Cerro, en la calle Navacerrada nº 18, cumplirá lo dispuesto en el artículo 156 del RUCYL, que su contenido se indica a continuación:

Artículo 156. Suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión.

1. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

2. Asimismo el acuerdo de aprobación inicial puede ordenar también, justificadamente, la suspensión del otorgamiento de otras licencias urbanísticas, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.

3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

4. El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento.

5. La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo:

a) Durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

b) Durante un año, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento de desarrollo.

6. Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

NORMATIVA

Propuesta de Ordenación: regulación específica que se establece para la parcela del Polígono de EL Cerro situada en la calle Navacerrada nº18.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular el régimen de los usos aplicables a la parcela con referencia catastral **6511096VL0361S0003ST** situada en la calle Navacerrada nº 18 en el Polígono de El Cerro de Segovia.

Artículo 2. Régimen de usos.

El régimen de usos queda definido por lo establecido en el artículo 383 de la Normativa del PGOU de Segovia, incluyendo como uso alternativo el uso dotacional privado, con las tres clases de compatibilidad establecidas en el artículo 213.2º (usos asociados, complementarios y alternativos)

Disposición adicional única.

En todo lo no regulado en el presente Estudio de Detalle resultará de aplicación lo dispuesto en el P.G.O.U. 2007/2008 de Segovia.

ANEXOS

Justificación de ausencia de afección de riesgos naturales o tecnológicos

En relación con lo prescrito en el artículo 12.1º de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, publicada el 28 de marzo de 2007 y en relación con lo prescrito en el artículo 4.b) de la ITU 1/2011, publicada en el BOCYL de 11 de marzo de 2011, se indica que el ámbito de aplicación del presente estudio de detalle correspondiente a la ordenanza 10.1 del PGOU de Segovia, no se encuentra afectado por áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León

Artículo 12 La Ordenación del territorio y el urbanismo como prevención de los riesgos

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos.

Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2011

Artículo 4.– Planeamiento de desarrollo.

b) El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando el instrumento de planeamiento de desarrollo afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

Justificación de ausencia de afección de riesgos arqueológicos

En relación con lo prescrito en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los artículos 91 y 93 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se indica lo siguiente, el DALs (Orden FYM/73/2013, de 8 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las áreas Históricas y otras zonas de Segovia denominado DALs y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. Publicado en el BOCyL de fecha 20 de febrero de 2013) no indica para el área del presente estudio de detalle, la existencia de yacimientos arqueológicos.

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 54 Instrumentos urbanísticos

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 91 Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico

1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.

Artículo 93 Planeamiento de desarrollo: planes parciales y estudios de detalle

1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento de desarrollo que incluirá las especificaciones contenidas en el apartado primero del artículo 92 de este Reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento de desarrollo que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior y además tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores.

Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.

b) En las zonas arqueológicas, yacimientos inventariados o lugares arqueológicos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, se encuentren en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecerá su ordenación detallada de modo que la calificación de usos e intensidades y la previsión de sistemas locales contribuyan a una mayor protección del Patrimonio Arqueológico.

Segovia, 19 de Septiembre de 2016.

ARQUITECTO TÉCNICO
M ^a del Carmen García García Colegiado nº 11.821



DOCUMENTO Nº 2

PLANOS

Plano nº	1	Situación y localización
Plano nº	2	Emplazamiento
Plano nº	3	PGOU Segovia